



REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN D.G.A. (EXENTA) N° 2115, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN D.G.A (EXENTA) N°

VISTOS:

1. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2115, de fecha 31 de julio de 2024;
2. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
3. Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, mediante Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2115, de fecha 31 de julio de 2024, este Servicio establece criterios para la evaluación de ajuste entre los puntos de captación y/o restitución de los derechos de aprovechamiento de aguas y las obras de un proyecto de bocatoma utilizadas para su ejercicio, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 151 a 157 del Código de Aguas y deja sin efecto resolución que indica.
2. **QUE**, el individualizado acto administrativo presenta algunos errores de referencia en sus **VISTOS N° 8 y N° 10, CONSIDERANDO N° 5, N° 6 y N° 14 y RESUELVO N° 4**, según se expone a continuación:
 - 2.1 **VISTOS N° 8, CONSIDERANDO N° 14 y RESUELVO N° 4**, respecto a la fecha correcta de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1672, que corresponde a 24 de septiembre de 2020.
 - 2.2 **VISTO N° 10**, en cuanto al año de la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, que corresponde al año 2019.
 - 2.3 **CONSIDERANDO N° 5**, referido al nombre del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, que corresponde a: "Título I de los Procedimientos Administrativos".
 - 2.4 **CONSIDERANDO N° 6**, relativos a la digitación y, por ende, falta de integridad del texto del inciso 1° del artículo 151 del Código de Aguas.

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
POR \$		
IMPUTAC.		
. DTO.		

3. **QUE**, en virtud de lo relacionado en el considerando precedente, que da cuenta de ciertos errores de referencia de la citada Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2115, de 31 de julio de 2024, lo que hace recomendable rectificarla para salvar dichos alcances, y así dotarla de certeza y seguridad jurídica en cuanto a la materia que regula.
4. **QUE**, por otra parte, el artículo 62 de la citada Ley N° 19.880, establece que: *“Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.
5. **QUE**, en consecuencia, procede rectificar los **VISTOS N° 8 y N° 10, CONSIDERANDO N° 5, N° 6 y N° 14 y RESUELVO N° 4** de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2115, de 31 de julio de 2024, en el sentido que se indica en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍCASE** los **VISTOS N° 8 y N° 10, CONSIDERANDO N° 5, N° 6 y N° 14 y RESUELVO N° 4** de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2115, de 31 de julio de 2024, en el sentido que indica:

- I. **VISTOS N° 8, CONSIDERANDO N° 14 y RESUELVO N° 4:**

Donde dice: “Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1672, de 24 de septiembre de 2024”.

Debe decir: “Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1672, de 24 de septiembre de 2020”.

- II. **VISTO N° 10:**

Donde dice: “La Resolución N° 7, de 2018, de la Contraloría General de la República”.

Debe decir: “La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República”.

- III. **CONSIDERANDO N° 5:**

Donde dice: “Título I de los Procedimientos”, del Libro Segundo del Código de Aguas”.

Debe decir: “Título I de los Procedimientos Administrativos”, del Libro Segundo del Código de Aguas”.

- IV. **CONSIDERANDO N° 6:**

Reemplazar el actual CONSIDERANDO N° 6, por el siguiente:

“6. QUE, el artículo 151 del Código de Aguas, en su inciso 1°, establece que:

“Toda solicitud de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas, deberá expresar, además de la individualización del peticionario, la ubicación precisa de las obras de captación, en coordenadas UTM o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, la manera de extraer el agua y los títulos que justifiquen el derecho del particular para usar y gozar de las aguas que se captarán con las obras que se pretende ejecutar.”.

2. La presente resolución se entenderá, para todos los efectos legales, formar parte integrante de aquella que rectifica, la que subsistirá en todo lo no modificado por ésta.

3. La presente resolución se publicará conjuntamente con aquella que rectifica en el Diario Oficial de la República de Chile.
4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Aguas, a la División Legal, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos y al Departamento de Fiscalización.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



RSB/JCH/CFF/FRB/SVF

